

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 106-2001**

**AUTORIZA OPERACION DE  
ENDEUDAMIENTO INTERNO BAJO LA  
MODALIDAD DE EMISION DE BONOS SOBERANOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 17º de la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 1001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 3 800 000 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Central emitirá Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo resulta necesario exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, para la contratación de los sistemas operativos y los servicios de asesoría necesarios para implementar la referida emisión de Bonos Soberanos;

Que, se adopta esta medida extraordinaria en materia económica y financiera porque lo requiere el interés nacional, por cuanto contribuirá con el fortalecimiento de la economía nacional, promoviendo el mercado de capitales peruano y permitiendo una administración lms eficiente de la deuda pública;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-Autoriza Emisión de Bonos Soberános**

Autorízase la emisión de Bonos Soberanos hasta por SI. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/ 100 NUEVOS SOLES) que tendrán las siguientes características:

- Fecha de emisión : A ser determinada.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Tasa de Interés : la que se determine de acuerdo al mercado.

- Negociabilidad : libremente negociables.
- Registro : Mediante anotaciones en cuenta: en  
CAVALI IC1V S.A.  
En la Bolsa de Valores de Lima.

### **Artículo 2º.- Programa de Emisión de Bono Soberanos**

La emisión de Bonos Soberanos que se aprueba en el artículo precedente se efectuará de acuerdo con el "Segundo Programa de Emisión de Bonos Soberanos 2001 que como anexo forma parte de este Decreto de Urgencia.

### **Artículo 3º.- Autorización**

Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

### **Artículo 4º.- Servicio de la Deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones demás gastos, que se deriven de la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 19 de esta norma legal, serán atendidos con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la Deuda Pública.

### **Artículo 5º.- Exoneración de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado**

Exónerase al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, para la contratación de los sistemas operativos y los servicios de asesoría necesarios para implementar la emisión de Bonos Soberanos que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal, autorizándolo a contratar, dichos servicios de manera directa.

### **Artículo 6º.- Normas Reglamentarias**

Autorízase a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar,

las características adicionales de los Bonos Soberanos cuya emisión se autoriza en el Artículo 1º de este dispositivo legal, de acuerdo con los procedimientos y demás normas reglamentarias y complementarias, que se dicten mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

### **Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil uno.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**

Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**

Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**SEGUNDO PROGRAMA DE BONOS DE DEUDA SOBERANOS 2001**

OBJETIVO	: Emitir bonos soberanos en el mercado local para el desarrollo del mercado de capitales
UNIDA RESPONSABLE	: Dirección General de Crédito Público
MONEDA	: Nuevos Soles
MONTO	: Hasta S/. 700 Millones que se colocarán por tramos
TASA DE INTERES	: Por definir al momento de cada colocación
PLAZO DE COLOCACION	: Hasta el 31 de diciembre de 2001.
MECANISMO DE COLOCACION	: Subasta Pública
REGISTRO	: Anotaciones en cuenta – CAVALI
NEGOCIABILIDAD	: Libremente Netgociables
PROGRAMA DE SUBASTAS	: Setiembre S/ 250 MM.
ESTIMADO	Octubre S/. 250 MM. Noviembre S/. 200 MM: